



**Nº01**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA  
POTABLE A DOMICILIO**

**Aprobación: 8 Noviembre 2007**

**Modificación: Artículo 8 y Artículo 11.  
18 Diciembre 2012**



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos) adoptado en fecha 8 de noviembre de 2007, sobre imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas:

- Tasa de suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de Fuentespina, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.
2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más de entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

#### **Artículo 7º.- Declaración e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos) declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda- que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo



de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor del Ayuntamiento, si no se firma esta autorización deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de tres meses desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

#### **Artículo 8º.- Administración y cobranza.**

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio del Ayuntamiento.

3. El pago se realizará de la siguiente manera: Mediante domiciliación bancaria, siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

4. En aquellos casos que concedida la licencia para la edificación y una vez pasados seis meses o habiendo transcurrido seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza sin que las obras hayan sido finalizadas y se haya concedido la licencia de primera ocupación o comunicado de fin de obra en el caso de que la licencia de primera ocupación no fuera perceptiva, devengará una tasa semestral igual a la cuota tributaria recogida en el artículo 11, salvo que se haya solicitado y concedido prórroga por un periodo máximo de seis meses para la edificación proyectada.

#### **Artículo 9º.- Defraudación y penalidad.**

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) Falsedad en las declaraciones de baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anteriores se sancionaran con multa hasta el límite de 601,01 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reguladora de la materia.



3. En época de falta de agua, cuando así lo comunique el ayuntamiento, queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos de aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas u otros usos distintos a los básicos.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua – cuando así lo comunique el Ayuntamiento- incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 601,01 euros que conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que puede causar a la vecindad. Debiendo solicitar un alta nueva en caso de estar interesado en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

El Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos) podrá autorizar excepcionalmente a los usuarios a coger agua del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.)

4. Para efectuar el pago se dispondrá de un periodo de 20 días a partir de la fecha en que el ayuntamiento ponga al cobro los recibos.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria.

#### **TITULO II .- DISPOSICIONES ESPECIALES.**

#### **Artículo 11.- Cuota tributaria y tarifas.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 €.

Si una vez transcurrido un plazo de dos años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC( índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará y hará pública la nueva tasa, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.



2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

**Tarifa 1 .- USOS DOMÉSTICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES**

- 1.1.- Se establece una cuota fija semestral de 9 euros.
- 1.2.- Hasta 60 m.<sup>3</sup> consumidos semestrales, a 0,35 euros/m.<sup>3</sup>
- 1.3.- Exceso de 60,01 m.<sup>3</sup> semestrales en adelante, a 0,50 euros/m.<sup>3</sup>

**Tarifa 2 .- USOS COMERCIALES**

- 2.1.- Se establece una cuota fija semestral de 20 euros.
- 2.2.- Hasta 60 m.<sup>3</sup> consumidos semestrales, a 0,60 euros/m.<sup>3</sup>
- 2.3.- Exceso de 60,01 m.<sup>3</sup> semestrales en adelante, a 0,90 euros/m.<sup>3</sup>

**Tarifa 3 .- USOS INDUSTRIALES**

- 3.1.- Se establece una cuota fija semestral de 30 euros.
- 3.2.- Hasta 60 m.<sup>3</sup> consumidos semestrales, a 0,70 euros/m.<sup>3</sup>
- 3.3.- Exceso de 60,01 m.<sup>3</sup> semestrales en adelante, a 1,00 euros/m.<sup>3</sup>

Estas cantidades se incrementará con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará y se hará pública la nueva tasa, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

3. Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta deberá abonar los derechos de acometida, cualquiera que fuese el motivo de la baja.

**Artículo 12 .-** Los recibos de agua se cobrarán semestralmente. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que podrá deparar en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se encuentra en vigor.

**Disposición derogatoria.-** Queda derogada la tasa por suministro de agua a domicilio aprobada en sesión plenaria de 26 de septiembre de 1989 y reformada parcialmente en sesión plenaria de 25 de marzo de 1992.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008. En defecto de publicación antes del 1 de enero de 2008 entrará en vigor a partir del día 1 de mes siguiente al de su publicación. Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fuentespina, a 21 de diciembre de 2007.- La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.